

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Jorge Alberto Cabezas
Demandada	Bella Esmeralda Mutis
Radicación	11-2013-0303-00
Auto Interloc.	No.1042

Cali, veinteis (26) de mayo del dos mil dieciséis (2016)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición que interpusiera la endosataria en procuración, contra el numeral 5 del auto interlocutorio número 2363 calendado el 30 de octubre de 2013, notificado en el estado número 175 del 5 de noviembre de 2013.¹

Lo anterior, previa la salvedad de que este Despacho procede de conformidad, pese a que el recurso está contra la providencia de seguir la ejecución, no obstante el asunto se remitió para el reparto de los Juzgados de Ejecución, sin haberse definido el reclamo y por ende la firmeza de la providencia atacada, al parecer porque el juzgado de conocimiento no avistó en su momento el escrito impugnativo. Así entonces, para no causar perjuicio al proceso con la declaración de ilegalidad de lo actuado en este brazo de la jurisdicción, y mejor en aplicación del principio de economía procesal, se desatará el recurso.

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado la endosataria en procuración del extremo ejecutante de manera oportuna, mediante escrito radicado el 08 de noviembre de 2013², interpone recurso de reposición contra la providencia ya mencionada mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en la forma determinada en el mandamiento de pago y se adoptaron las demás determinaciones propias de la fase procesal y también decidió el Despacho no considerar la solicitud respecto de

¹ Folios 13 y 14 actuación principal

² Folios 20 y 22 C-1

modificar la pretensión del literal b) del mandamiento de pago, estimándose como inoportuna la solicitud en virtud de la firmeza del mandamiento ejecutivo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como sustento esencial pregona la recurrente, que su formulación respecto de reforma de la demanda en su pretensión del literal b), fue oportuna conforme a las directrices del Art. 89 del C. de P. Civil, norma aplicable para aquel entonces. Así entonces, solicita se revoque el punto recurrido y en su lugar se acepte la reforma de la demanda o subsidiariamente se valga la aclaración sobre que la fecha desde la cual se deben los intereses moratorios es desde el 29 de mayo de 2011.

Expuestas sucintamente las razones de la impugnación, el Despacho emprende su estudio, para establecer si le asiste razón a la inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Iniciemos por recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de revaluarse de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de encontrarse fundado el yerro atribuido a la decisión, proceder a su enmienda. De allí que el Art. 348 del estatuto adjetivo civil – *aplicable al caso* –, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten.

En esta eventualidad, si bien la recurrente al exponer los fundamentos del disenso, se apoya en los preceptos del Artículo 89 del C. de P. C., también lo es que la censora, pasa por alto que el mandamiento de pago fue librado en armonía con las pretensiones por ella referidas, es decir, que en ninguna irregularidad incurrió el juzgado de conocimiento frente al mandamiento de pago, luego no puede aprovecharse de su propia incuria para a través de la figura de la reforma de demanda intentar recomponer la falencia pretensional, más aún, cuando surtida la notificación del mandamiento de pago por estados como corresponde para la parte ejecutante, ningún reparo le mereció y de allí su firmeza, sin dejar de iterar que tampoco hubo yerro en su emisión, puesto que el mismo se acompasó a lo indicado en las pretensiones, particularmente en el literal b) como se aprecia en el expediente.³ Es más, la demandante desaprovechó la posibilidad de sustituir la demanda como lo indica el Art. 88 del C. de P. Civil, si en cuenta se tiene que la práctica de la medida cautelar solamente se efectivizó en julio 3 de 2013⁴, mientras

³ Folios 2 y 6

⁴ Folios 4 a 6 cuaderno 2

que el mandamiento de pago se notificó en estados de 03 de mayo y a la demandada personalmente el 22 de julio del mismo año 2013.

En vista de lo anterior y como quiera que el fundamento del recurso carece de la virtualidad para revocar la decisión objeto de ataque, no se requieren otras argumentaciones para despachar adversamente la formulación.

Con lo hasta aquí discurrido, el **Juzgado Sexto Civil municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

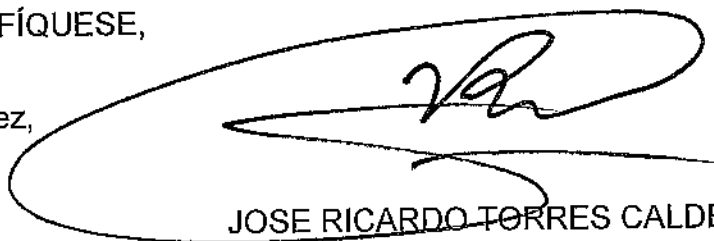
RESUELVE:

1º. No revocar, la decisión contenida en el punto 5 del auto interlocutorio No.2363 del 30 de octubre de 2013, notificado por estado 175 del 5 de noviembre del mismo año, por las razones expuestas en precedencia.

2º. Ejecutoriado lo anterior, prosigase el decurso normal del proceso en lo que compete al Despacho, de lo contrario se insta a las partes para que procedan con las cargas correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 1 MAY 2016

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Echeverri
SECRETARIA

J. r.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 28201200814
Demandante: Leda Elvira Casas Rodríguez
Demandado: Lida María Gómez Acosta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2019

En atención al escrito anterior allegado por el apoderado del demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR por Secretaría, remitir nuevamente a la Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad de Cali, el despacho comisorio No. 197 obrante a folio 28 del presente cuaderno, para que se surta la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-505834, propiedad de la parte demandada señor CARLOS ALBERTO SALAZAR ARISTIZABAL identificado con CC. No. 16.743.562. Oficiese por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

Lrt

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 86 de hoy 26 de
MAYO DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

31 MAY 2016

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2013-00489
Demandante: Atención Inmobiliaria Ltda Vs Alexander Bolaños y Nelson Moreno Angulo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2026

En atención a los escritos allegados por la parte actora y como quiera que el proceso se encuentre terminado, el Juzgado accederá a lo solicitado teniendo en cuenta que así lo acordaron las partes.

Frente a la solicitud de títulos a órdenes del Juzgado 48 de Civil Municipal de Descongestión, el Juzgado ordenara desde ya el pago de depósitos, una vez la oficina Judicial los ponga a nuestra disposición, ya que como es de conocimiento el despacho en mención fue suprimido se están adelantando las gestiones administrativas para lo pertinente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1º ORDENAR por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la representante legal de la ejecutante, LUZ ELENA VALENCIA ECHEVERRY, con cédula de ciudadanía N° 31.225.034, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$5.090.000.

2º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que procedan a la conversión de la totalidad de los depósitos judiciales a este Despacho, conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

3º ORDENAR el pago por el área de depósitos judiciales de la oficina de Ejecucion Civil Municipal de esta ciudad, a la representante legal de la ejecutante una vez se verifique la conversión de los mismo por parte de la Oficina Judicial de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy 26 de MAYO de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA

SECRETARÍA

13 MAY 2016

jsr

Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00193
Demandante: Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos Vs Jair Vega Vega.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2031

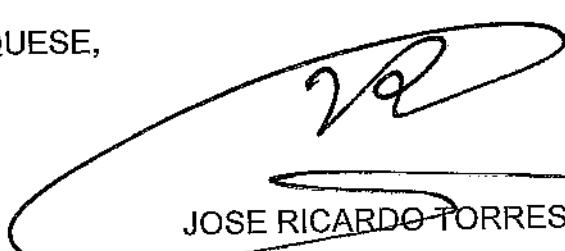
En atención a la solicitud que antecede y como quiera que en la plataforma del Banco Agrario se observa que todavía no se han cancelado los depósitos judiciales a favor de la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR al Jugado de origen a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 06881 del 26 de mayo de 2015, mediante el cual se le comunicó la orden de entrega de títulos a favor del demandado JAIR VEGA VEGA con C.C. 14.439.010. y se tuvo como autorizada a la señora DORALISA DEL SOCORRO MAZO DE VEGA con C.C. 31.891.505 para que reciba los oficios de depósitos y cobre los mismos. Lo anterior, pese a que mediante oficio No. 2167 del 24 de julio de 2015 se comunicó su cumplimiento, hasta la fecha la interesada informa que no se le han cancelado la devolución de los dineros.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy 26 de MAY 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00349
Demandante: Coopserp Vs Julio Cesar Rivera Z.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2028

En atención a los oficios No.2170 y 08-2208, así como también la solicitud elevada por el demandado, el Juzgado

RESUELVE

1º **AGREGAR** para que pobre y póngase de conocimiento de las partes el oficio No. 2170 del 24 de julio de 2015, mediante el cual el Juzgado de origen informa sobre el pago de títulos.

2º **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, la conversión de los depósitos judiciales a favor de este proceso, al Juzgado 08 de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, con ocasión al embargo de remanentes por cuenta del proceso que adelanta COUNIVALLE bajo la radicación No. 008-2014-00626, a la cuenta del Banco Agrario No.

3º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que procedan a la conversión de la totalidad de los depósitos judiciales al Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy 26 de MAYO de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

13 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 17201300825
Demandante: Liliana Collazos Chávez
Demandado: Luis Alfonso Villareal Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2017

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y como quiera que no se ha corregido el registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el Juzgado

RESUELVE:

ACLARAR el oficio No. 006-1372 del 21 de agosto de 2015, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandante es **LILIANA COLLAZOS CHAVEZ identificada con CC. 38.595.977**, y no como se dijo en el oficio que antecede. Lo anterior, para que se sirva corregir la inscripción de la medida de embargo del bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-49875 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

Lrt

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL			
SECRETARIA			
En	Estado	No. 86	de hoy de
		DE 2016,	se notifica a las partes
el auto anterior.			
31 MAY 2016			
MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ			
SECRETARIA			
Juzgados de Ejecución			
Civiles Municipales			
Ana Gabriela Calad Enríquez			
SECRETARIA			

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 10-2013-00604
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunalidad
Demandado: Julio César Coronado Padilla y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2013

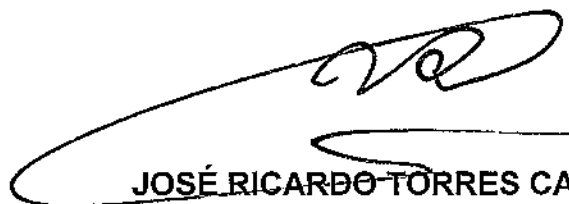
En vista que el proceso de la referencia fue enviado al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, en cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al pagador del CONSORCIO FOPEP, a fin de informarle que los dineros descontados al demandado JULIO CESAR CORONADO PADILLA identificado con cédula No. 16.602.025 sean depositados en la cuenta No. 76001204161-6 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL			
SECRETARIA			
En	Estado	No. <u>86</u>	de hoy <u>26</u> de
		DE 2016, se notifica a las partes	
el auto anterior.			
13 1 MAY 2016			
MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ			
SECRETARIA			
Juzgados de Ejecución, Civiles Municipales			
Ana Gabriela Calad Enríquez			
SECRETARIA			

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2013-00303
Demandante: Jorge Alberto Cabezas Vs Bella Esmeralda Mutis.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2030

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que el presente proceso cumple con los requisitos exigidos en el artículo 447 del C.G.P., el Juzgado,

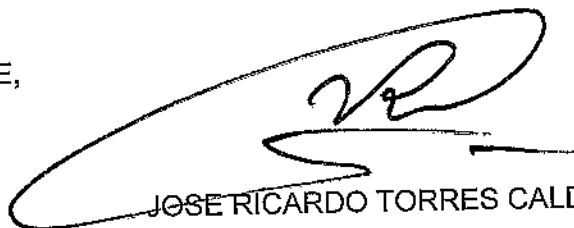
RESUELVE

1.- **ORDENAR** la entrega del depósito judicial, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la apoderada judicial de la parte actora la Dra. CLARA INES ROJAS MONTOYA con C.C N°31.905.557 y T.P N° 120.880 del C.S.J, (Endosataria), hasta por el valor \$1.877.707, total de la liquidación de crédito aprobada por el Despacho.

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali de este proceso, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

13 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2010-00961
Demandante: Nancy Espinosa Salcedo
Demandado: Hernando Moncayo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto sustanciación 2022

En atención al escrito que antecede y en vista que el perito evaluador designado no se ha pronunciado, el Juzgado

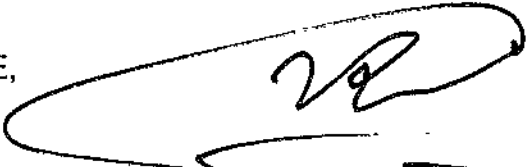
RESUELVE

1.-RELEVAR del cargo de perito evaluador al señor JAIME AFANADOR PLATA.

2.-DESIGNAR de la lista de Auxiliares de la justicia al señor **ALBERTO ARIAS MORALES** residente en la Carrera 50 No. 5-173 Edificio 47 Apto. 103 Tel. 5133442-3961955, como perito evaluador, para que realice la experticia de los bienes embargados, propiedad de la parte demandada. Comuníquese su designación para que se presente a tomar posesión del cargo y concédasele un término de 10 días para que rinda el avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 86 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 1 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Ejército Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 20201400866
Demandante: Macrofinanciera S.A.
Demandado: Rosario Clavijo Fernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2016

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al pagador del CONSORCIO FOPEP, para que dé cumplimiento al embargo comunicado mediante oficio N° 06-052 del 26 de enero de 2015, en el que se informó la orden de embargo decretada sobre la quinta parte de los dineros percibidos por la demandada ROSARIO CLAVIJO FERNANDEZ identificada con CC. No. 38.439.987.

Así mismo, prevéngasele que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 681 numeral 10° del C. de P. C. modificado por el Art. 67 de la Ley 794 de 2003. Librese el oficio correspondiente indicando el número de cuenta actualizado de este Despacho y anexándole copia del oficio inicial. **Oficiese por Secretaría.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL			
SECRETARIA			
En	Estado	No. 86	de hoy ____ de
____ DE 2016, se notifica a las partes			
el auto anterior.			
31 MAY 2016			
MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ			
SECRETARIA			
Juzgados de Ejecución			
Civiles Municipales			
Ana Gabriela Calad Enríquez			

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 28-2013-00729
Demandante: Inversiones Carolyne S.A.S
Demandado: Marilyn Gutiérrez Núñez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Sustanciación: 2010

En atención al escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE

1. **REQUERIR**, a la Secretaría de Gobierno Municipal a fin que remita a este Despacho Judicial, copia auténtica de la diligencia de secuestro tramitada, del bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-369810, la cual se ordenó a través del despacho comisorio No. 05 del 3 de marzo de 2014, remitido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

Lrt

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 86 de hoy 26 de Mayo de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

31 MAY 2016

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2013-00998
Demandante: Dulivia Aristizabal
Demandado: Carlos Alberto Pérez
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto sustanciación: 2020

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **COMISIONASE** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble propiedad del demandado CARLOS ALBERTO PEREZ BORRERO, identificado con CC. No. 14.992.603, registrado con matrícula inmobiliaria 370-130011 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 25 A No. 27-92 Apto. B-501 Bloque B C.R. Oriente de Cali.

2.- **SE FACULTA** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre.

3.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión al ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI – VALLE-, y por su intermedio a la SECRETARÍA DE GOBIERNO para lo de su cargo.

Líbrese por Secretaría el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 86 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 1 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2012-00901
Demandante: Senderos del Polo Club
Demandado: Silvio Herrera
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto sustanciación 2011

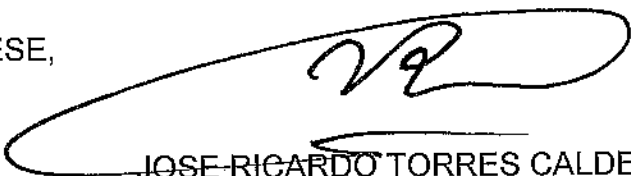
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Secuestre Raúl Muriel Castaño, a fin de que rinda cuentas comprobadas de su gestión, respecto del embargo de bienes muebles propiedad del demandado SILVIO HERRERA VSQUEZ, los cuales fueron dejados a su custodia en la diligencia de secuestro del 1 de septiembre de 2015. Líbrese comunicación respectiva. Advirtiéndole que su incumplimiento conlleva a las sanciones previstas en el numeral 7º y la multa descrita en el parágrafo 2º del artículo 50 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 86 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 1 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2011-00547
Demandante: Alexander Ossa Bonilla
Demandado: Danilo Suarez Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto sustanciación: 2021

En atención al escrito allegado al expediente, y como quiera que el apoderado del actor aporta copia del acta de la diligencia de secuestro, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 86 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

31 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

290005 00
Calidad Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 28201200814
Demandante: Leda Elvira Casas Rodríguez
Demandado: Lida María Gómez Acosta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2038

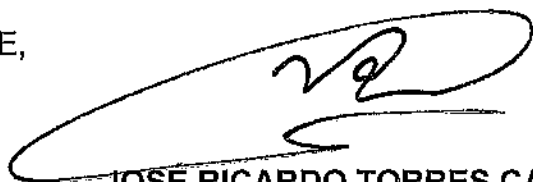
En atención al escrito anterior allegado por el apoderado del demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

Por Secretaría liquídense las costas que en derecho correspondan, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

Lrt

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 86 de hoy ____ de
____ DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

13 MAY 2016

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00936
Demandante: Diana Patricia Camacho
Demandado: José Abel Blanco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2037

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°.- Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

Lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 86 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 1 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado SECRETARÍA
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2015-00256
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín
Demandado: Clara Hernández Corrales y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2036

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°.- Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

3°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada de conformidad con el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 86 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 1 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2013-00308
Demandante: Alcibiades Yucuma Tobar y Otro Vs María Rosa Jael Botina.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio: 1045

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada ¹brante a folios 109-118 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

13 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2014-01013
Demandante: César Augusto Monsalve Angarita
Demandado: Nimuet Chirino Valdés
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2036

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. **REQUERIR** a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **86** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 1 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2015-00215
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Néstor Murillo Gamboa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2035

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. **REQUERIR** a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 86 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 1 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2015-00503
Demandante: Cooperativa Integral para el Desarrollo Social y Familiar
Demandado: Luis Rafael Cotes López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2025

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada de conformidad con el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 86 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 1 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado
SECRETARÍA
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2011-00490
Demandante: Banco BBVA Colombia. Vs Jaime Gerardo Quiñonez
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2032

En atención al escrito presentado por la parte pasiva y como quiera que lo solicitado es procedente, El Juzgado una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales, observa que el Despacho de origen ya efectuó la conversión de los títulos, así que ordenara el correspondiente pago. Así mismo remitirá al memorialista a la orden de pago a folio 127 del presente cuaderno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

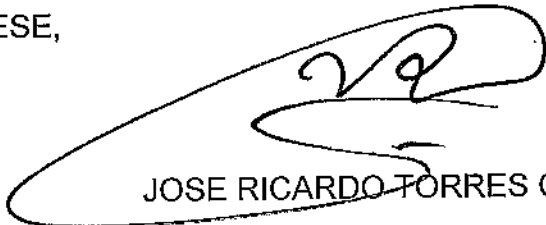
RESUELVE

1.- Por Secretaría remítase el presente proceso al Área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecucion Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que realicen la devolución de los depósitos judiciales a la parte demandada JAIME GERARDO QUIÑONEZ con c.c. 12.912.410.

2.- Poner en conocimiento de la parte demandada de la orden de pago visible a folio 125 del presente cuaderno para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 86 de hoy 26 de MAYO de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

13 1 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2013-00752
Demandante: Bienco. Vs Diego Alonso Gómez Parra
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2029

En atención al escrito presentado por la parte actora y como quiera que en el numeral 4º del auto 277 visible a folio 111 se ordenó el pago de los depósitos judiciales a favor de la ejecutante, el Juzgado, advierte al memorialista, que si bien su solicitud es acertada y ya está ordenada, una vez revisada la plataforma del Banco Agrario se observa que los títulos a favor del presente proceso, se encontraban en la cuenta del que era el Juzgado 37 Civil Municipal de Descongestión, los cuales hoy en día están en la Oficina judicial de esta ciudad, razón por la cual se deberá esperar a que se realicen los trámites administrativos respectivos, para que se efectúe la conversión a este despacho de los mencionados depósitos judiciales lo anterior de conformidad con lo establecido en la circular 145 de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional.

RESUELVE

ORDENAR el pago por el Área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecucion Civil Municipal de esta ciudad, al apoderado de la parte actora conforme a lo ordenado en el numeral 4º del auto interlocutorio No. 277 del 9 de febrero de 2016 visible a folio 111 del presente cuaderno, una vez se verifique la conversión de los mismo por parte de la Oficina Judicial de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy 26 de MAYO de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

13-1 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2009-00432
Demandante: Yan Carlos Castro Escobar Vs Santiago José Pérez A.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2027

A Despacho el presente proceso, junto con constancia de Secretaría, mediante el cual informan que el oficio No. 06-1014 del 6 de mayo de 2016 no es posible entregarse por cuanto del Juzgado 36 Civil Municipal de esta ciudad funcionó hasta el 31 de diciembre de 2015, así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

Poner en conocimiento de la parte interesada la constancia de Secretaría obrante a folio No. 40 del presente cuaderno, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

31 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 24-2015-00312
Demandante: Teresa Pineda
Demandado: Leónidas Tamayo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2018

Solicita el memorialista oficiar a la entidad competente para que sea expedido el Certificado Catastral correspondiente al bien propiedad de la demandada. Como quiera que el bien inmueble no se encuentra secuestrado, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de conceder lo solicitado por el memorialista, conforme se dispone en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL			
SECRETARIA			
En	Estado	No. 86	de hoy ____ de
		DE 2016, se notifica a las partes	
el auto anterior.			
13 1 MAY 2016			
MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ			
SECRETARIA			
Juzgados de Ejecución			
Civiles Municipales			
Ana Gabriela Calad Enríquez			
SECRETARIA			

Lit

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 29-2012-00929
Demandante: Almacenes SI S.A.
Demandado: Carlos Armando Navia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2014

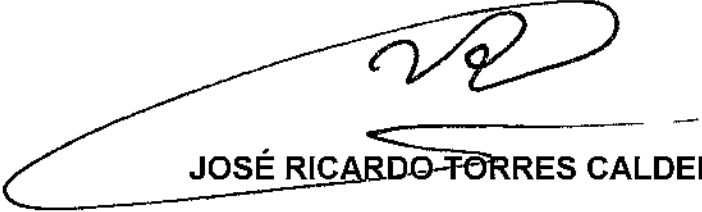
En atención al escrito anterior y toda vez que el poderdante está demostrando la calidad que ostenta como Representante Legal de Almacenes SI S.A., el Juzgado

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la abogada FABY DEL PILAR MARTINEZ PORTELA con identificada con CC. 31.583.742 y T.P. 192.243 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado, así mismo se entiende por revocado el poder conferido anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL				
SECRETARIA				
En	Estado	No. 86	de hoy	de
DE 2016, se notifica a las partes				
el auto anterior,				
13 1 MAY 2016				
MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ				
SECRETARIA				
Juzgados de Ejecución				
Civiles Municipales				
Ana Gabriela Calad Enríquez				

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 10-2013-00604
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad
Demandado: Julio César Coronado Padilla y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1043

En atención a los escritos que anteceden allegados por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado.

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE, al profesional del derecho FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ.

RECONOCER personería amplia y suficiente y como endosatario en procuración, al abogado FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ identificado con CC. No. 1.144.033.702 y T.P. 233.498 del C.S.J, en la forma y términos que indica la sustituyente.

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital adeudado	\$3.038.235
Intereses Moratorios	\$2.585.455,23
Total Liquidación	\$5.623.690,23

2º APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por el valor total de **\$5.623.690,23** al 26 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

Lrt

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL			
SECRETARIA			
En	Estado	No. <u>86</u>	de hoy _____ de
		DE 2016, se notifica a las partes	
el auto anterior.			
13 1 MAY 2016			
MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ			
SECRETARIA			
Juz.	los de Ejecución		
C	is Municipales		
Ana G	del Calad Enr		

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2009-00813
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: María del Pilar Gómez Mesa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 1040

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a RF ENCORE S.A.S. Identificado con Nit. 900575605-8, como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a RF ENCORE S.A.S, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIERASE al cesionario, para que se sirva ratificar o designar apoderado judicial que represente sus intereses en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 86 de hoy 26 de MAYO DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 1 MAY 2016

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
JUGG SECRETARIA
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 31201301024
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Pedro Nel Sánchez Acosta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2012

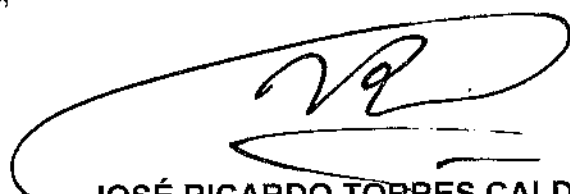
El demandado solicita que terminado el proceso por pago total de la obligación, se le cancelen los depósitos judiciales, una vez, la Oficina de Apoyo Judicial convierta los títulos a este Despacho, se procederá a dar cumplimiento a su petición, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaría, remítase el presente proceso al Área de Títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación No. 0116 del 15 de enero de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **86** de hoy ____ de
DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. **13 1 MAY 2016**

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2011-00390
Demandante: David Nieto Lozano
Demandado: Héctor Fabio de la Cruz
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto sustanciación: 2023

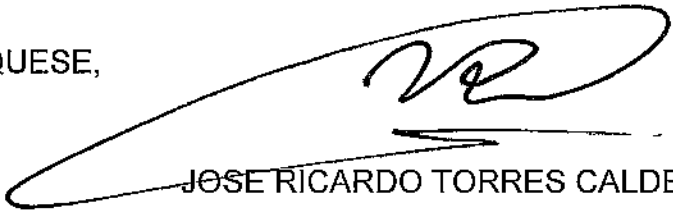
En atención al escrito allegado por la apoderada del demandante, el Juzgado

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0208 del 30 de enero de 2013, visto a folio 37 y a la respuesta enviada por el Juzgado Octavo de Familia de Cali, mediante oficio No. 778 del 11 de abril de 2013, visto a folio 39 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **86** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 1 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

Lit

Radicación: 35-2011-00403
Demandante: Comfacoop Vs María Sandra Hernández.
Proceso: Ejecutivo Singular.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

.Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2011-00403
Demandante: Comfacoop Vs María Sandra Hernández.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1044

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora (endosatario para el cobro judicial), mediante el cual solicita se le entreguen y paguen los depósitos convertidos por el Juzgado de origen, con lo cual se cancela la obligación, el Despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. procederá como los solicitan las partes.

RESUELVE

1º RECONOCER personería al Dr. ALVARO JOSE SANCHEZ GIL con C.C. 1.115.070.275 de Buga y T.P. 243.166 del C.S.J. como apoderado de la parte demandada, en los términos y facultades conferidas en el poder que antecede, así mismo entiéndase por revocado el poder conferido anteriormente por la demandada.

2º Por secretaria remítase el presente proceso al área de depósitos judiciales de los Juzgados de ejecución Civiles Municipales de esta ciudad a fin de entregar a favor del apoderado judicial de la parte actora Dr. HELMER CARDOZO CARDOZO, con cédula de ciudadanía N° 16.607.922 de Cali y T.P No. 35.267 del Consejo Superior de la Judicatura, los depósitos judiciales consignados en la cuenta de este Despacho con ocasión de la conversión por parte del Juzgado de origen, esto es, el valor de \$1.930.898.

3º DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

4º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiase a quien corresponda.

5º Sin costas.

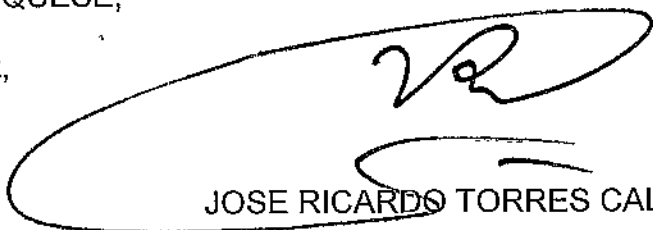
✓
Radicación: 35-2011-00403
Demandante: Comfacoop Vs María Sandra Hernández.
Proceso: Ejecutivo Singular.

6° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

7° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy 31 MAY 2016 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de lo Civil Municipal
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enriquez

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2015-00133
Demandante: Wilder Sepulveda Mora Vs Luz Divar Duque Ricaurte.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2034

A Despacho el presente proceso, el cual cuenta con auto de terminación No. 274 del 9 de febrero de 2016 y oficio de levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del mismo, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad sin diligenciar; Así mismo, junto con oficio No. 005-02882 remitido por el Juzgado 05 de Ejecucion Civil Municipal de esta ciudad, que viene acompañado de una constancia por parte de los asistentes administrativos de la Oficina Civil, donde manifiestan que por error involuntario, el referido oficio había sido agregado en otro expediente.

Así las cosas y pese a que en auto anterior se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares pero hasta la fecha no ha sido retirado el oficio para tal fin, y en vista de que existe solicitud de embargo de remanentes desde el 11 de noviembre de 2015, fecha previa a la solicitud de terminación y del auto que la decretó, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DEJAR SIN EFECTO el numeral 2º del auto interlocutorio No. 274 del 9 de febrero de 2016, visible a folio 77 del presente proceso.

2.- ACEPTAR el embargo de remanentes, comunicado por el Juzgado 05 de Ejecucion Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 005-02882 del 26 de octubre de 2015, a favor del proceso ejecutivo Singular adelantado por C.R. Torres de Alicante contra la demandada Luz Diva Duque Ricaurte, bajo la radiación No. 015-2014-00213, lo anterior de conformidad con el numeral 5º del artículo 593 del C.G.P. Por Secretaría ofíciase.

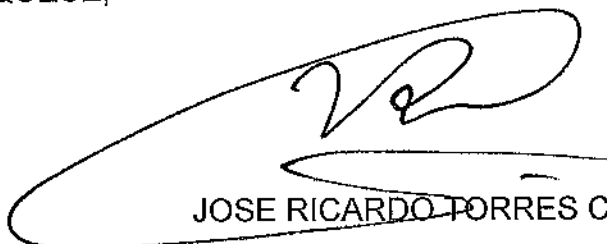
3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares del presente proceso, toda vez que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación, dejando a disposición las mismas a favor del Juzgado 05 de Ejecucion Civil

Radicación: 34-2015-00133
Demandante: Wilder Sepulveda Mora Vs Luz Divar Duque Ricaurte.
Proceso: Ejecutivo Singular.

Municipal de esta ciudad, con ocasión del oficio de embargo de remanentes No. 005-02882 del 26 de octubre de 2015, decretado dentro del proceso ejecutivo Singular, adelantado por C.R. Torres de Alicante contra la demandada Luz Diva Duque Ricaurte, bajo la radiación No. 015-2014-00213.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

31 MAY 2016

SECRETARÍA

Juzgados de lo Civil Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez

SECRETARÍA

jsr